

**INSTRUCCIÓN EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS
TÉCNICOS QUE DEBEN CONTEMPLARSE POR LAS
ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
ESPECÍFICO PARA CERTIFICAR EL ALCANCE I.G.P. "VINO DE
LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN".**

(INS-CAL/11, rev. 0)

**INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y PROMOCIÓN ALIMENTARIA**

MAYO 2013

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 de Consejo, de 22 de octubre de 2007, crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas. Este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo, para incorporar la organización común del mercado vitivinícola a la OCM única, quedando derogado el Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. La sección I bis del capítulo I del título II, de la parte II del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, en vigor desde el 1 de agosto de 2009, regula los aspectos relacionados con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales en el sector vitivinícolas.

De acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1234/2007, la mención "vino de la tierra" tiene la consideración de término tradicional, tal y como dispone el artículo 118 duovicies, apartado 1, letra a). Y según el artículo 40 del Reglamento (CE) nº 607/2009, de la Comisión, de 14 de junio de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del primero y, tal y como figura en la base electrónica E-Bacchus se trata de un término tradicional vinculado a una indicación geográfica protegida (I.G.P.)

Así mismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 118 vices del Reglamento (CE) nº 1234/2007 el 19 de diciembre de 2011 el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remitió el Pliego de Condiciones Técnicas del "Vino de la Tierra de Castilla y León".

En este sentido los cambios producidos desde la publicación de la Orden AYG/57/2007, de 17 de enero, por la que se aprueba el Reglamento del "Vino de la Tierra de Castilla y León". (B.O.C.y.L. Nº 17, de 24 de enero de 2007) en la reglamentación vitivinícola europea y de Castilla y León hasta la publicación recientemente de la Orden AYG/296/2013, de 5 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Vino de la Tierra de Castilla y León", hace necesario hacer una revisión del documento de los criterios técnicos que deben contemplarse por las entidades de certificación en el procedimiento específico para certificar en el alcance I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León", para que las Entidades adapten sus procedimientos de funcionamiento.

Teniendo en cuenta la disposición final primera de la Orden AYG/296/2013, de 5 de abril por la que se faculta al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la Orden citada anteriormente, se considera necesario establecer una instrucción que contemple unos criterios mínimos que deben cumplir las Entidades de Certificación en las que se delegan las tareas y autorizadas en el Registro de Organismos de Control para el alcance de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León", siendo aprobada esta instrucción mediante Resolución de la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

2. CONTROLES MÍNIMOS A REALIZAR POR LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN INICIAL DE LAS BODEGAS QUE DESEEN UTILIZAR LA MENCIÓN "VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN".

Las Entidades de certificación establecerán un Programa de controles en el que definirán el carácter y la frecuencia de los mismos, al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".

La entidad certificadora deberá dejar copia en las bodegas del acta de inspección que realice, detallando todas las actuaciones que hayan sido verificadas, para que quede constancia de su actuación, debiendo estar firmada por el auditor responsable de la Entidad de Certificación y por el responsable de la bodega.

Los dos párrafos anteriores afectan tanto a certificación inicial como a mantenimiento.

2.1. CONTROL DE REQUISITOS GENERALES

- A) Comprobación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la bodega.
- B) Comprobación de que la bodega ha realizado la declaración de operadores según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León". Dicha declaración la tienen que realizar todas las bodegas de Castilla y León que deseen adquirir la condición de operador de Vino de la Tierra de Castilla y León incluidas aquellas que hayan participado en el proceso de producción y/o envasado del vino de la I.G.P. con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.
- C) Solicitar a aquellas bodegas a las que vaya a certificar por primera vez, declaración firmada por el representante legal de la bodega de que otro organismo de control no le haya denegado la certificación, suspendido o retirada la misma, por incumplimientos del Pliego de Condiciones.

2.2. CONTROL DE REQUISITOS TÉCNICOS

- A) Comprobación de los rendimientos máximos admitidos para la elaboración de los vinos amparados por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".
 - i. 16.000 kilogramos de uva por hectárea de superficie tanto para variedades tintas como blancas.
 - ii. 120 hectolitros de vino por hectárea.

La totalidad de la uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado no podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".

- B) Sanidad y maduración de cosecha.

- C) Control de las variedades que se encuentran detalladas en el Pliego de Condiciones de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- D) Control de origen de la entrada de uva recepcionada, mediante la comprobación de documentos justificativos de entrega de uva como por ejemplo facturas de compra de uva y/o mosto, certificados de inscripción en el Registro Vitícola de Castilla y León, documentos de acompañamiento y/o certificados de los órganos de control de naturaleza pública, en su caso. En el caso de que se trate de partidas transportadas a granel de vinos amparados por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León" estos deberán cumplir lo establecido en el artículo 5 g) del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- E) Comprobación de los Libros de registro de contabilidad vitivinícola correspondientes utilizados para asentar los vinos destinados a I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- F) En el caso de que la bodega adquiera uva y/o mosto fuera de Castilla y León, se deberá realizar una verificación de la adecuada separación de las entradas de uva y/o mosto originarias de fuera de Castilla y León respecto de la entrada de uva y/o mosto procedente de viñedos de Castilla y León, y destinadas a I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- G) Comprobar que el almacenamiento del vino amparado por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León" se encuentra separado físicamente de otros tipos de vino existentes en la bodega.
- H) Comprobar la identificación de los envases de elaboración y almacenamiento de vino amparado por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León", según lo establecido en el artículo 5 e) del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- I) Verificación de los registros cumplimentados por la bodega para asegurar la trazabilidad y exactitud de todas las menciones que aparezcan en el etiquetado y se refieran a la naturaleza, identidad, calidad, composición, origen del vino, procedencia y variedades de uva empleada, en su caso, en la elaboración.

*** Nota aclaratoria: Siempre que sea posible rastrear una partida desde su origen, no se considera necesaria la imposición a las bodegas de un formato de registro determinado. No obstante, a modo de ejemplo, se pueden tener en cuenta los siguientes registros:**

- Registro de entrada de uva, mosto o vino, con indicación de la variedad, parcela de procedencia, municipio de origen, viticultor, proveedor, kilogramos de uva, sanidad y maduración y depósitos de destino.
- Registro de entrada de mosto o vino, con indicación de variedad, origen y depósitos de destino.
- Registro de movimiento de partidas entre depósitos, instalaciones y/o bodegas.

- Registro de entrada y salida de vino en barricas si procede.
 - Registro de envasado por lotes, indicando número de botellas/lote.
- J) Aforo de vino susceptible de ser vino destinado a I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León" existente en la bodega en el momento de la visita, su correspondencia con los asientos correspondientes de los libros de registro de contabilidad vitivinícola y comprobación del rendimiento de transformación uva/vino, que será de un máximo de 75%. Si el rendimiento es superior el vino afectado no podrá ser destinado a la elaboración de estos vinos.
- K) Comprobación del envejecimiento de las partidas, en su caso. Aquellos vinos a los que en su etiquetado facultativo se vaya a hacer mención a las denominaciones noble, añejo, roble o barrica, deberán permanecer un periodo mínimo de tres meses en barrica. En caso de realizar mezclas de partidas sometidas a distintos periodos de envejecimiento, en el etiquetado se contemplará la media ponderada de los tiempos de envejecimiento a los que han sido sometidas dichas partidas, siempre que para cada una de las partidas se cumpla lo establecido en el apartado 8. b 2) del Pliego de Condiciones de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León". No obstante se deberá atender y cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- L) Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, se permitirá la mezcla con partidas de vino no sometido a envejecimiento, de cosechas posteriores a las envejecidas y en un máximo de un 15 %. En este caso, si la media ponderada del envejecimiento de la partida resultante no alcanza los tres meses, no se podrán utilizar las menciones relativas al envejecimiento mencionadas en el apartado anterior.
- M) Solicitar a las bodegas la declaración específica de cosecha del vino destinado a la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León" a más tardar el 10 de diciembre de cada año, según el anexo I.
- N) Solicitar a las bodegas la información necesaria para cumplimentar el modelo de datos estadísticos establecido por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Las bodegas inscritas en alguno de los registros de las D.O.P. de Castilla y León, cuando así lo admita su reglamento específico, podrán elaborar en la misma instalación vinos con la mención I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León" con uva procedente de fuera de la zona geográfica protegida por la D.O.P., siempre que la misma proceda de viñedos inscritos en el Registro vitícola de Castilla y León, debiéndose garantizar la separación e independencia de los vinos (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto 51/2006 de 20 de Julio).

La auditoria de certificación inicial deberá llevarse a cabo cuando la bodega esté recepcionando producto y/o tenga producto susceptible de ser amparado por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".

A partir de las partidas calificadas por la bodega, se comprobará la trazabilidad desde la expedición hasta la recepción de la uva, permitiendo determinar, procedencia, fechas de elaboración, depósitos intermedios, aptitud fisicoquímica y organoléptica (de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3 de la presente Instrucción) y en su caso fecha de embotellado y etiquetado.

Los controles se llevarán a cabo como mínimo en la raíz cuadrada de las partidas calificadas por la bodega, redondeando al entero superior, en el momento de la auditoria. La Entidad de Certificación deberá establecer los criterios para la elección de las partidas a verificar en función de una evaluación del riesgo de incumplimiento.

En su caso, los vinos que procedan de D.O.P de Castilla y León, podrán ser reconocidos como "*Vino de la Tierra de Castilla y León*" sustituyendo los controles establecidos en las letras A, B, C y D del presente apartado por un certificado del órgano de control de naturaleza pública de la D.O.P. que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en el Pliego de Condiciones y, además, la entidad de certificación realice los controles establecidos en el apartado 2.3 de esta Instrucción. El certificado de la partida debe permitir su perfecta identificación haciendo referencia, en el caso de los traslados en que proceda, al número de documento de acompañamiento. Cuando la bodega solicitante pretenda incluir en el etiquetado alguna indicación facultativa, se incluirá la misma en el certificado, si procede. En el supuesto de que la indicación facultativa no esté incluida en el Reglamento del D.O.P. (Ej: tipo de vendimia, tipo de envejecimiento, etc.), deben adjuntarse al certificado los documentos que evidencien la veracidad de la indicación facultativa.

2.3. VERIFICACIÓN DE PARTIDAS CALIFICADAS: Control fisicoquímico y organoléptico.

En la auditoria de certificación inicial se comprobarán el 100% de las partidas calificadas por la bodega hasta el momento de la auditoria.

Los análisis fisicoquímicos se realizarán en laboratorios acreditados según la norma UNE EN – ISO/IEC 17025 para cada uno de los ensayos a realizar y en todo caso teniendo en cuenta lo establecido en la NT-13: "Utilización de laboratorios por las entidades de certificación de producto y de inspección", en su revisión vigente. El análisis organoléptico realizado por la Entidad de Certificación debe cumplir con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento aprobado por el Decreto 51/2006 de 20 de Julio.

El control conllevará al menos:

- Comprobación de los registros originados como consecuencia de la realización de los análisis fisicoquímicos y organolépticos por parte de la bodega.
- Toma de muestras para comprobar el cumplimiento de las características fisicoquímicas y organolépticas establecidas en el apartado 2 del Pliego de condiciones. La toma de muestras para el análisis será como mínimo de 6 botellas de 75 cl de cada partida recogida, dos se quedarán selladas y precintadas en la bodega, otra se enviará al laboratorio correspondiente para el análisis fisicoquímico, otra botella se destinará para el análisis sensorial, y

otras dos quedarán selladas y precintadas por la Entidad de Certificación, para un posible contraanálisis en caso necesario. Se levantará acta de toma de muestras, que irá firmada por el responsable de la bodega y por el auditor. La Entidad de Certificación debe documentar la metodología a seguir para la toma de muestras incluyendo, al menos, la forma de recoger la muestra, garantía de inviolabilidad, codificación, registros generados y condiciones de almacenamiento.

2.4. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN INICIAL

Para proceder a la certificación inicial de la bodega es requisito imprescindible haber verificado al menos la calificación de una partida destinada a la I.G.P. "*Vino de la Tierra de Castilla y León*". La verificación de la calificación se llevará a cabo según lo establecido en el apartado 2.3 anterior.

La certificación inicial no deberá concederse hasta que no se acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento y el Pliego de Condiciones de la I.G.P. *Vino de la Tierra de Castilla y León*.

3. CONTROLES MÍNIMOS A REALIZAR POR LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS BODEGAS QUE QUIERAN UTILIZAR LA MENCIÓN I.G.P. "VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN"

Se establecen los controles mínimos a realizar por las Entidades de Certificación, para el mantenimiento de la certificación de la I.G.P. "*Vino de la Tierra de Castilla y León*".

Las entidades de Certificación que certifiquen I.G.P. "*Vino de la Tierra de Castilla y León*" deben verificar al menos una vez en un ciclo de certificación la entrada de uva.

3.1. CONTROL DE REQUISITOS GENERALES

Además de las comprobaciones establecidas en la Certificación inicial, se comprobará como mínimo lo siguiente:

- El mantenimiento de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la bodega.

3.2. CONTROL DE REQUISITOS TÉCNICOS

La Entidad de Certificación deberá realizar las comprobaciones establecidas en el apartado 2.2 anterior, de la Certificación inicial.

A partir de las partidas calificadas por la bodega, se comprobará la trazabilidad desde la expedición del vino comercializado hasta la recepción de la uva, o en su caso entrada de mosto y/o vino permitiendo determinar, procedencia, rendimientos máximos admitidos, variedad, fechas de elaboración, depósitos intermedios, aptitud

fisicoquímica y organoléptica (de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3 de la presente Instrucción) y en su caso fecha de embotellado y etiquetado.

Los controles se llevarán a cabo como mínimo en la raíz cuadrada de las partidas calificadas por la bodega, redondeando al entero superior, en el momento de la auditoria. La Entidad de Certificación deberá establecer los criterios para la elección de las partidas a verificar.

Además de las comprobaciones establecidas en la certificación inicial se comprobará lo siguiente:

- A) Comprobación de la autorización de registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Verificar que la bodega haya notificado a la Entidad de Certificación, con anterioridad a realizar el primer envasado o embotellado, el número de Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la planta envasadora o embotelladora en la que se vaya a realizar el envasado o embotellado.
- B) Comprobación de los Libros de registro de contabilidad vitivinícola en el que se asienten las partidas pertenecientes a la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León.
- C) Comprobación de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la I.G.P. "*Vino de la Tierra de Castilla y León*" respecto del envasado y embotellado.
- D) Comprobación de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la I.G.P. "*Vino de la Tierra de Castilla y León*" respecto del etiquetado y su presentación, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1363/2011, de 7 de Octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- E) Comprobación del modelo de contraetiqueta utilizado que debe incluir el número de lote de la partida calificada y comprobación del correcto uso de contraetiquetas.
- F) Comunicación de la declaración de entradas y salidas del vino destinado a la I.G.P. *Vino de la Tierra de Castilla y León* a más tardar el 10 de septiembre de cada año, según el anexo II.

La metodología de muestreo será la indicada en el apartado de Controles mínimos en la certificación inicial.

En el caso de que se resuelva el contrato por cualquier causa, entre la Entidad de Certificación y la bodega, la Entidad de Certificación solicitará a la bodega copia de las últimas hojas del registro de envasado, etiquetado y despachado, y relación detallada de las contraetiquetas no utilizadas, a fecha de resolución del contrato, o en su caso, a fecha de suspensión de la certificación.

De toda la información anterior, la Entidad de Certificación dará traslado al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la resolución del contrato.

3.3. VERIFICACIÓN DE PARTIDAS CALIFICADAS: Control fisicoquímico y organoléptico.

Durante los dos primeros años se tomarán muestras del 100% de las partidas calificadas por la bodega desde la concesión de la certificación inicial. El resto de los años el control mínimo será sobre la raíz cuadrada de las partidas calificadas redondeando al entero superior.

La Entidad de Certificación debe establecer la metodología a seguir para la elección de las partidas a controlar a partir del tercer año.

En todo caso para la elección de las partidas objeto de realización de toma de muestras, la Entidad de Certificación debe tener en cuenta tanto las partidas calificadas por la bodega desde la última auditoría, así como las partidas que ya hayan sido sometidas a verificación por parte de la Entidad de Certificación y que aún no hayan sido comercializadas en su totalidad, con el objeto de verificar que siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

En los casos de suspensión o retirada de la certificación, la bodega afectada deberá someterse a una nueva certificación inicial, de tal modo que la toma de muestras por parte de la Entidad de Certificación en los dos años siguientes se realizará al 100% de las partidas calificadas por la bodega

El control analítico y organoléptico realizado por la Entidad de Certificación se realizará según lo establecido en el punto 2.3, del apartado "Controles mínimos a realizar por las entidades de certificación para la certificación inicial de la I.G.P. *"Vino de la Tierra de Castilla y León"*.

4. TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES

La Entidad de Certificación debe tipificar las No Conformidades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2003 de 10 de julio, de la Viña y el Vino, la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León y las especificaciones contempladas en el Decreto 51/2006 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de la Viña y el Vino de Castilla y León, o normas que las sustituyan, sin perjuicio de las no conformidades tipificadas por las Entidades de Certificación en cumplimiento de la norma UNE – EN 45011 o norma que la sustituya.

Valladolid, a 17 de mayo de 2013

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Fdo. María Jesús Pascual Santa Matilde



ANEXO I: DECLARACIÓN ANUAL DE ENTRADAS DE UVA PARA LA ELABORACIÓN DE I.G.P. VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN
 . CAMPAÑA 200__ / 200__

Bodega _____ Domicilio _____ Localidad _____ Provincia _____

VITICULTOR	VARIEDAD	MUNICIPIO VIÑEDO	KG POR VARIEDAD	OBSERVACIONES

FDO. REPRESENTANTE DE LA BODEGA _____ EN _____ A _____ DE _____

ANEXO I: DECLARACIÓN ANUAL DE ENTRADAS DE UVA PARA LA ELABORACIÓN DE I.G.P. VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN
. CAMPAÑA 200__ / 200__

(Reverso)

Personas obligadas a presentar el balance:

- Bodegas ubicadas en Castilla y León que hayan realizado la elaboración de partidas de uva, con destino a su comercialización como "Vino de la Tierra de Castilla y León".

Plaza de presentación:

- Hasta el 10 de diciembre de cada año.

Presentar a:

- La Entidad de Certificación.

Cumplimentación de los datos solicitados:

- Unidades: Todos los datos relativos a la entrada de partidas de uva, se indicarán en kilogramos.
- Viticultor: cada viticultor tendrá tantas entradas como variedades de uva haya entregado.
- Variedad: se indicará la variedad de la partida referenciada, la cual debe recogerse en el certificado de inscripción en el Registro Vitícola de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Municipio: Se indicará el municipio del cual proceden la variedad de uva reflejada, comprobándose que procede de Castilla y León.
- Kilos por variedad: Se indicarán los kilos de uva de la partida referenciada.
- Observaciones: se indicarán todas aquellas menciones e indicaciones de las partidas (finca o paraje de procedencia, vendimia seleccionada, vendimia tardía...).

ANEXO II: BALANCE DE ENTRADAS Y SALIDAS DE I.G.P. VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN. CAMPAÑA 200 / 200

Bodega _____ **Domicilio** _____

PARTIDA/S VARIEDAD AÑADA	EXISTENCIAS INICIALES (1 DE AGOSTO)		ENTRADAS			SALIDAS			EXISTENCIAS FINALES (31 DE JULIO)		OBSERVACIONES
	GRANEL	ENVASADO	VENDIMIA	COMPRA 30S	DESCALIFIC D.O.P	VENTAS 3 GRANEL°	DESCALIFI CADO	COMERCI ALIZADO	GRANEL	ENVASADO	

FDO. REPRESENTANTE DE LA BODEGA _____ EN _____ A _____ DE _____

(Reverso)

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR EL BALANCE:

- Bodegas ubicadas en Castilla y León que tengan en sus instalaciones Vino de la IGP "Vino de la Tierra de Castilla y León".

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

- Hasta el 10 de Septiembre de cada año.

PRESENTAR A:

- La Entidad de Certificación.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS:

UNIDADES: Todos los datos relativos al volumen de las partidas, se indicarán en litros.

PARTIDAS: Cada partida definida por la bodega, deberá estar desglosada por variedades y añadas e indicaciones facultativas.

EXISTENCIAS INICIALES (A 1 DE AGOSTO)

GRANEL: Los datos asentados en la casilla de granel, debe coincidir con la entrada de existencias de la campaña anterior, desglosada por partidas.

EMBOTELLADAS: Los datos asentados en la casilla de embotellado, debe coincidir con el balance de existencias embotelladas que se encuentren en la bodega.

ENTRADAS

VENDIMIA: Se deben reflejar las partidas elaboradas por la bodega, en la campaña de vendimia afectada.

COMPRA A TERCEROS: Se deben reflejar las entradas de mostos y/o vinos procedentes de otras instalaciones, que sean justificados con documentos de acompañamiento.

DESCALIFICADAS DE D.O.P.: Se deben reflejar las entradas de partidas descalificadas, procedentes de una D.O.P. que cumplan los requisitos establecidos para "Vino de la Tierra de Castilla y León" y que acrediten su procedencia e indicaciones facultativas, con los certificados del órgano de control.

SALIDAS

VENTAS A 3º GRANEL: Se deben reflejar las salidas de vinos a granel, con destino a otras bodegas, que deseen comercializar las partidas acogidas a la mención geográfica "Vino de la Tierra de Castilla y León". En este caso deberán indicar el destino.

DESCALIFICADAS: Se deben reflejar las salidas de vinos, que no van a comercializarse acogidos a la mención geográfica, por su destino geográfico (bodegas ubicadas fuera de Castilla y León) o comercial (otros vinos). En esta casilla se deben reflejar las autodescalificaciones de vino acogidos a Vino de la Tierra de Castilla y León, para su salida como vino en la propia bodega.

COMERCIALIZADO: Se debe reflejar el volumen comercializado de cada partida.

EXISTENCIAS FINALES (a 31 de julio)

GRANEL: Se debe reflejar la existencia real de cada una de las partidas definidas en bodega que se encuentren en granel (depósito y barrica)

EMBOTELLADAS: Se debe reflejar la existencia real de las partidas que se encuentren embotelladas en bodega.

OBSERVACIONES:

Se deberá indicar aquella información que facilite la identificación de las partidas, y el seguimiento de estas.